



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°095-2024-GM-MDA

Ancahuasi, 11 de julio del 2024

VISTO:

CARTA N°037-CONSORCIO INGENIERÍA ANCAHUASI; La CARTA N° 42-2024-CW-GG/EYFM, de fecha 08.07.2024; el informe N°073-2024/MDA/GIPDT/AC/FJPP, de fecha 11.07.2024; el informe N°484-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A, DE FECHA 11.07.2024; El dictamen legal 007 - 2024 - ALE - MDA / PA, de fecha 11.07.2024; el Dictamen Legal N° 181-2024-MDA-AJ/CAPC, de fecha 09.07.2024, y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° medicado por la Ley N°30305 dispone que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actas de gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico" por su parte el tercer párrafo del artículo 30 de la misma ley dispone que Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."



[Firma manuscrita]
Francisco Javier Parejo Cuzmanza
ING. CIVIL, CIP: 117133
ADMINISTRADOR DE CONTRATO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor laprogramación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que con CARTA N°037-CONSORCIO INGENIERÍA ANCAHUASI, de fecha 01.07.2024, solicita ampliación de plazo N°02 por 25 días calendario para el susyento técnico presenta en 45 folios;

Que, La CARTA N° 42-2024-CW-GG/EYFM, de fecha 08.07.2024; se pronuncia respecto de la ampliación de plazo N°02, para el cual anexa el informe n°029-2024/CW/ECC-SO del Supervisor de obra;

Que, el informe N°073-2024/MDA/GIPDT/AC/FJPP, de fecha 11.07.2024,

Que le informe n°484-2024-such-gipdt-md/a , de fecha 11.07.2024, remite el informe del administrador de contrato, en donde deniega la ampliación de plazo n°02 solicitado por el CONSORCIO INGENIERÍA ANCAHUASI;

El dictamen legal 007 – 2024 – ALE – MDA / PA, de fecha 11.07.2024, emite opinión según el argumento siguiente: (..)

Conclusiones:

1. Se solicita la ampliación de plazo 25 días calendarios
2. Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de ampliación de plazo 02 por 25 días calendarios de acuerdo a los artículo 197 y 198 del RLCE.
3. La causal de la ampliación de plazo está enmarcada según el artículo 197.
4. Se recomienda a la Entidad y a la Supervisión administrar la gestión de riesgos conforme a Ley considerados en el contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

5. Se recomienda que se apruebe esta ampliación con premura para tener un cronograma que refleje la realidad del avance físico del proyecto.

DEL SUPERVISOR

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

1. La anotación de la consulta sobre la sobre posición ha sido generada con la misma fecha que afecto la ruta crítica y como inicio de causal (inicio de hito).
2. El contratista no ha cumplido con el plazo, así como indica el reglamento, que debió ser dentro de los 15 días concluida la circunstancia invocada, la cual fenecía el 30 de junio del 2024, toda vez que, el contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01 de julio del 2024.
3. El sustento de la solicitud de ampliación de plazo ha sido sustentado por el residente de obra, mas no por el contratista y/o representante legal, por lo que no cumple con el principio de legalidad del Art. 198.1 del RLCE.

CONCLUSIONES

Denegar el pedido de la solicitud de ampliación de plazo 25 calendarios del contrato de ejecución de obra.

DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Fecha de inicio de causal 21/05/2024, según anotación del asiento N° 459.

Fecha de fin de causal 14/06/2024, según anotación en asiento N° 509.

Conforme al artículo 198.1, para que proceda la ampliación se indica que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud al supervisor con copia a la entidad entonces el residente tiene 15 días calendario debe ser sustentado por el contratista o su representante legal lo cual venció el 30 de junio del 2024.

El sustento técnico de ampliación de plazo N° 02 ha sido elaborado por el residente de obra y no así por el contratista por lo que no cumple con lo indicado en el artículo 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estrado.

La notación de la consulta sobre la superposición ha sido realizada en la misma fecha que afecto la ruta crítica y como inicio de hito de causal.

En consecuencia, estando a los informes precedentes, el despacho de Gerencia Municipal, en mérito a lo precedentemente señalado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Designación y Delegación de Facultades Administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, el periodo de ampliación de plazo N°02 por el plazo de 25 días calendarios solicitado por el CONSORCIO INGENIERÍA ANCAHUASI

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, y Disponer a Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial y Oficina de Supervisión de obras de acuerdo a sus funciones y competencias las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presunta resolución al CONSORCIO INGENIERÍA ANCAHUASI y CONSTRUCTORA WIRSON SAC, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, así como a la servidora.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Abog. Erlen de la Cruz Sánchez Villacorta
GERENTE MUNICIPAL